



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 231-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Yoni Leonor Angulo Cornejo, Juez del Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 673-2005-CNM del 05 de abril de 2005, la magistrada Yoni Leonor Angulo Cornejo, fue nombrada como Juez Mixto de Castrovirreyna del Distrito Judicial de Huancavelica, y como consecuencia de haberse dispuesto su traslado, por Resolución N° 014-2008-CNM del 22 de enero de 2008, se le expidió nuevo título como Juez del Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao, cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 022-2010-PCNM del 12 de febrero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 09 de marzo de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a la magistrada Yoni Leonor Angulo Cornejo, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que demuestra una máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada vía denuncia de participación ciudadana, aspecto que afianza la legitimidad del Poder Judicial.

c) Asistencia y puntualidad: se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Cusco, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

N° 231-2017-PCNM

e) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.27 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que, conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución_N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad de gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 15.91 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.59 de un total de diez (10) muestras calificadas, lo que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

a) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 5.45 puntos sobre un máximo de diez (10) puntos y un promedio de 1.35, lo que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, constituye una calificación buena de este parámetro.

b) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto, la magistrada acredita ser egresada de la Maestría en Ciencias Penales y del Doctorado en Derecho por la Universidad San Martín de Porres; además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, todo lo cual denota su preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 231-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar a doña Yoni Leonor Angulo Cornejo en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

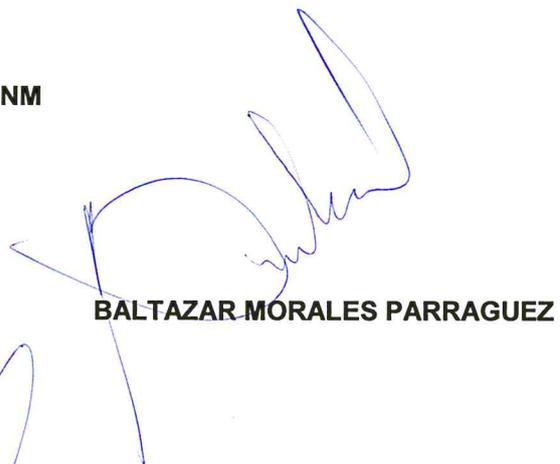
JULIO GUTIERREZ-PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 231-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO